

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periodico en la imprenta de Jose Govantez Repondo, —calle de La Platería, 7, — à 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los púmeros del Boletín que los Secretarios cuidarán de conservar los Boletínes en estado de costumbra dopresegondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbra dopresegondan al distrito, dispondrán que deberá verificarse cada año.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamento

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion 4. - Correos.

Num. 150.

Como rectificacion á la circular núm. 145, inserta en el Boletin oficial num. 47 en 19 del actual, se hace presente que las plazas de peatones de Herreros de Jamuz à Castrocontrigo, La Bañeza a Castrocalbon, La Baneza a Destriana y Toral a Laguna de Negrillos, que en ellas se anunciaron como vacantes, se hallan provistas en propiedad por este Gobierno de provincia antes de la publicacion del de creto de 20 de Agosto pasado.

Leon 25 de Octubre de 1874.-El Gobernador, Manuel Somoza de la Pena.

(Gaceta del 16 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACON.

En el expediente en que José Santana Bravo se alza contra el fallo de la Comision provincial, por el que le declaró soldado por el cupo de Rota en la reserva de Enero del corriente ano a pesar de la exencion alegada en tiem-po oportuno de ser hijo de padre pebre è impedido, à quien mantiene:

Resultando que el mozo de que se trata justificó los extremos que la exencion comprende, entre ellas la de inutilidad del padre para el trabajo, con infor-macion testifical de Médicos de la localidad y de varios interesados en la quinta:

Resultando que el padre del mozo fué ya desiarado inútil para el servicio cuando le tocó la suarte de soldado:

Resultando que el Ayunta-

y notorio la inptilidad del mismo para el trabajo:

Vistos los articulos 131 y 132 de la ley de 30 de Enero de 1856, la regla 4. del 77 de la misma loy, y el art. 22 del re giamento de 26 de Mayo últimb para la declaracion de exenciones físicas:

Considerando que el citado art. 132 de la ley, complemento: del que le precede, se reflere exclusivamente a la aptitud física de los mozos para el servicio militar, y de ninguna manera es aplicable à la aptitud del padre o hermano para el trabajo cuando se trata de hacer valer una exencian legal de las comprendidas en el art. 76 de dicha ley:

Considerando que las enferme. dades o defectos que imposibilitan para el trabajo no están taxativamente determinados, como en el cualro de defectos físicos lo están los relativos a la aptitud de los mozos para el servicio de las armas:

Considerando que, como única regla para estos casos el art. 22 del citado reglamento encarga á los Médicos que en los reconocimientos de padres ó hermanos de los mozos se atemperen en cuanto sea posible à lo establecido en el mismo reglamento, y a la importancia de las causas de inutilidad para el trubajo en relacion oca el oficio ó profesion del interesado:

Considerando que si sólo se hubiese de estar en los casos de que se trata al resultado del reconocimiento facultativo no admitiendose como no se admiten por las Comisiones provinciales auevos reconocunientes como sa establece para los mozos, se colocaria à les interesades en distintas y peores condiciones, cuando por tratarse de exencion legal cabe más laxitud en las pruebas y en la comprobación de los hechos que la constituyen:

Considerando que en el presente caso las pruebas aducidas son, si no bastante fuertes para

miento admite como de público i destruir el resultado del reconocimiento facultativo hecho en un momento dado, lo son para que se trate de depurar la existencia de la causa de exencion con al mejor acierto por virtud de nuevos reconocimientos:

··· Considerando que aun cuando no se halle establecido para los de padres y hermanos de los mozos el procedimiento que fijan los articulos 13 y 14 del menciona do reglamento, es légico que en casos de duda como el presente pueda adoptarse, tanto más atendido el espiritu y letra del citado art. 22:

El Presidente del Poder Ejecutivo, oido el dictamen del Consejo de Estado, ha tenido á bien rasolver que, quedando sin efecto legal el fallo apelado, vuelva el expediente à la Comision provincial para que se proceda à un nuevo reconocimiento en el padre del mozo José Santana Brave, y en caso de discordia a un tercero, à tenor de lo establecido en los artículos 10, 13 y 14 del reglamento de 26 de Mayo último. y que esta resolucion se publique en la Gaceta para que sirva de regla general en casos análo-

De su orden lo comunico á V. S., con devolucion del expediente, para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guardo a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1874.-Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de Çadiz.

(Gaceta del 17 de Octubro.) Poder Ejecutivo de la República.

Remitido à informe del Consejo de Estado el expediante promovido por el Ayuntamiento de Aranda de Duero en alzada del acuerdo de la Comision provincial, por el que le negaba la rebaja del contingente repartido para el año económico de 1873 á 74. la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto

Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Exeme. Sr.: El Ayuntamiento de Aranda de Duero ha interpuesto recurso de alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra un acuerdo de la Comision provincial de Búrgos. referente á la cantidad asignada à aquel en el reparto del contingente provincial del año económico de 1873 à 74,

一般の 一般の はないのの

Una pretensiou idéntica á la que motiva este dictâmen adujo el Ayuntamiento de Aranda de Duero, y tué desestimada por Real orden de 29 de Noviembre de 1872, dictada de conformidad con lo informado por la Sec-

Al interponer su nuevo recurso, se funda la Corporacion municipal en la ley de 26 de Diciembre de 1872, segun la cual el repartimiento municipal no podrá gravar la riqueza territorial con un tipo superior al 3 por 100 de la utilidad imponible.

De este precepto legal deduca el Ayuntamiento que el repartimiento que la Diputacion provincial de Búrgos hize, en virtud de lo dispuesto en el art. St de la ley, tiene que sujetarse al limite de cicho 3 por 100.

La Saccion no encuentra admisibles las razones que el Ayuntamiento aduce en apoyo de su solicitud, pues la limitacion consignada en el párcafo segundo del art. 1.º de la ley de 26 de Di. ciembre de 1872, puesta en vigor el anterior año económico en 6 de Agosto de 1873, se refiere al repartimiento municipal, pero no al que las Diputaciones pueden verificar cuando usan de las facultades que les concede la ley provincial en su art. 81 segun el cual dichas Corporaciones no han de sujetarse sino a establecer el repartimiento en proporcion á lo que por contribuciones directas pague cada pueble al Te-

1000 800 6

ro. Cierto es que parece algo extraño que teniendo el Estado y los Municipios establecidos limites en las contribuciones y repartimientos que puedan exigír no lo tengan-les Diputaciones; pero aunque así sea, mientras el precepto de la ley provincial no se varie no es posible acceder a la pretension del Ayuntamiento de Aranda de Duero, segun ya se resolvió por la citada Real orden de 29 de Neviembre de 1872; y por ello of the applications

Opina la Seccion que debe desestimarse el recurso, sin. perjuicio de : que: en. odasion : oportuna se modifique el articulo 81 de la ley provincial sitasi se estimase convenientel, landy to and ing to

Y habiendo tenido á bien el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República conformarse con el preinsento dictamen, de su orden loi comunica a V., S. joomo resolucion alscitado recurso.

Diose guarde 1: à V. S. muchos * años iMadrid 🕮 den Octubre de

SrlaGobernador de la provincia de Burgos, acteira et con com

The state of the s DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comissus permanente.

est to engage to the

Concluye la session del dia 30 de Junio de 1874.

Careciendo do competencia la Co mision provincial para ilopedir a los Ayuntamientos que acuerden dentro de las atribuciones que la ley orga mica les concedo lo que tengan por conveniente sobre los asuntos que sohallan bajo su custodià y administracion, quedó acordado desestimar la pretension del presidente y vacales de la Janta adm nistrativa de Reque jo y Corús, pidiendo se, prevenga al Ayuntamiento de este nombre, se abstenga de conocer en la enes tion que hoy al parecer se su cità sobre el aproyechamiento de terreno denominado Prado viejo y Carrionda, sin perjuicio de oir à los interesados cuando acudan en forma contra cualquiera denerde en el Avuntamiento adopte, haciendo os presente al mismo tiempo que la justicia no es patrimonio de un partido político de isterminado; por cuya razon es de to do punto indiferente para acordar en

definitiva lo que en derecho proceda, que se halle al frente del poder cual quiera de los partidos que se les dis. putan, obteniendose en lo sucesivo cuando acudan a este centro, de haeer consideraciones peliticas, impropias de las corporaciones económicoadministrativas.

lministrativas. Resuelto por real orden de 4 de Agosto de 1872 y decreto de 23 de Mayo último que los Ayuntamientos entrantes deben hacerse cargo de los descubiertos que dejaron sus antece; sores sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caber á estos por sunegligencia y morosidad; quedó acordado en vista de la queja promovida por Martina Barrial, vecina de Villa calabuey, en el Ayuntamiento de Villamol, contra el acuerdo de esta Corporacion haciendola responsable al pago de 1 028 pesetas 22 centimos que resultan de descubiertos la los fondos provinciales por el tiempo que su marido desempeño la Alcaldia.

1. Declarar nulo y de ningun valor, el apremio y embaggos heglios à la interesada: double effort ever

2 ° Que prévia relacion de descubiertos que hayan dejado pendientes las administraciones anteriores, procodo el actual Ayuntamiento a hacer

abandono de los Ayuntamientos sa lientas hubiesen prescritos varing de los créditos, ó dos deudores fuesen insolventes, se instruya el expellien te oportuno para exigir la responsa bilidad civil a fine se refiere el arti culo 180 de la ley organica

Vista la queja promovida por Patricio Dnoringuez Perez, arrendatario de los arbitrios del Ayuntamiento de Destriana y lo informado, sobre el particular por el Alcalde, quedó acor dado prevenir á: este :interesado | po demore en lo mas minimo la resolo cion de las reclamaciones dirigidas al Ayuntamiento respecto a defrau daçion de los artículos de consumo s

Careciendo de competencia la Co mision provincial para alterar o yariar los acuerdos adoptados por la Diputacion, quedo acordado hacer presente al Alcalde de esta capital por conducto del Gobierno de pro vincia, qui no pueden abonarse las estancias de los acogidos en el Asilo. de mendicidad à razon de à reales, hasta tanto que reunida la Diputa cion, á la que se roega al Sr. Gobernador convoque desde luego, resuct va sobre el particular lo que tenga por conveniente, siendo de esperar que oirá las razonadas observaciones hechas sobré este asunto por el municipio de la capital.

Dado cuenta de la pretension de Pablo Riesco, vecino y arrendatario de S. Justo, de la Vega, en solicitud de que se obligue á los cosecheros, á que satisfagan los derechos corres-

pondientes al vino que recolectan de sus vinas:

Visto el contrato celebrado al efecto y lu expuesto pon la Corporacion municipal; se acordo que no ha lugar a la revocacion del acuerdo apelade. reservando al reclamante el recurso. contencioso para que lo ejercité en el modo y forma que mejor hubiere de convenirle.

No pudiendo el personal de Secretaria atendor a los grandes trabajos que sobre el pesan con motivo de ha berse distraido á algunos de sus em pleados al Hospital de sangre, quedo, acordado dirigirse al Director del Hospicio para que el expósito Genaro Blanco continue hasta que los fun cionarios predichos vuelvan á desempeñar su cargo, prestando el serwicio à de obscribientel abonándole. Micatras sirva con cargo a la partide de imprevistos del presupuesto pro vincial el haber de 25 pesetas men suales deli

Quedaron aprobadas las cuentas de Castrillo de los Polvazares, correspondientes à los años ecodómicos de 1870-71 y 1871-73. (apriled) of

diclaidas en dos presupuestos de 🚾 Urdiales del Paramo, Salemón, Bercianos del Paramo, La Majúa, Villave lasco, Astorga, Sigueya, Valverde Enrique, La Robla, El Burgo, Corbi ilos de los Oleros, Posada de Valdeon, Lucillo, Requejo y Corts, Onzanila, Villaguilandre, Villayandre, Villaces de Qubigo, Boñar, Canrizo, Destria na. Cubillas declos Oteros y Vega miun los créditos eque la ley declaral obligatorios, se acordo hacerles pre sente que el acuerdo del municipio y asamblea de asociados, es ejecutivo por lo que debe ponerse en ejocuon IVI a. 19 april 2005 par est de la la Remitidas à la Comision provincial

elas cuentas del Ayuntamiento de Vi-· llamañan, currespondientes al ejerci cio de 1872 à 73; para los efectos del parrafo 2. artt 156 de la ley munici pal; yet sad a relay election

Resultando que el Regidor sindico al censurarlas, si bien las eucontro acregiadas en todas las partidas de cargo y data, hizo la observacion de que el Depositario o se cargaba de 1.005 pesetas menos que el importe del arriendo de arbitrios: (incomo

41 Resultando que la Junta municipal no estimo dicha observacion fundan dose, de acuerdo con el Ayuntamien to, en que la expresada suma se re bajaba al arrendatario en compensacion de los aureches que no cobro sobre, el bacalao desde 1.º de Julio de

Resultando que la Junta aprobó las cuentas, contra cuyo fallo interpuso recurso de alzada D. Andrés Merino Calvito, vecino y propietario de dicha villa: Vistos los articulos 156 y 166 de la

ley organica:

Francisco de la companya de la compa Considerando que en las facultades del Ayuntamiento ha estado el bonificarsal arrendatario las 1 005 pasetas causa de la protesta formulada contra las chentas, cy que habiendo merecido esta medida del santion au la Asambica de asociados, no asista imiencios de ley, unico caso en que podia ser modificado el acuerdo, y

Considerando que en 15 de Marzo de 1873 resolvió la Comision, aunque sin entrar en el fdodo de la cuestion por tratarse de la inteligencia de un contrato que al arrendatario de arbitrios tenia un derecho indudable para reclamar los derechos devengados por el bacalao desde principios del año económico; quedo acordago que no ha lugar a revocar el acuerdo apelado, declarando este en su con. secuencia:firme:yisubsistente sin ulterior resolucion, de conformidad con lo preceptuado en decreto nexpedido por el Ministerio de la Gobernacion en 24 de Mayo último.

Consignados en el presupuesto pe ra el ejercicio próximo los créditos necesarios para el pago de honorarios a los médicos que interviniesen an el reconogimiento del mozos: quo do resuelto, unanvez que el crédito se halla repartido, que so proceda á hocer la liquidación de lo que á cada uno corresponte, expidiéndose nna vez presentada a la Comision para que la apruelle et oportuno li-bramiento, à favor del Depositario con objeto de que los participes se presenten personalmente à cobrar sus haberes en la Depositaria de la Dinutacion.

Vista la reclamación de D. Makimiano Vega, medico titular de Mansilla de las Mulas, en solicitud de que por el Ayuntamiento de Villasabarie go se le satisfagan 42 pesetas 50 céntimos à que ascienden los honorarios devengados por el mismo en los reconocimientos de los mozos del reem plazo de 1873, fundándoso para ello en que residiendo en un pueblo diferente de el en que so han practicado los reconocimientos, tiene derecho a que se le satisfagan, no los seis reales por cada mozo, sino los designados en el arancel judicial vigente na · ra salidas:

Vista la comunicacion de la Alcal. dia de Villasabariego de 7 de Mayo último, prestandose á satisfacer al reclamante seis reales por cada uno de los reconocimientos, al tenor de lo preceptuado en el art. 83 de la ley de reemplazos:

Vista la real orden de 11 de Diciembre de 1858 en la que se ordena à las Diputaciones que despues de oir à los Ayuntamientos, determinen al principio de cada año los honora rios que durants el mismo deben abonarse a los facultativos que pasen reconocer quintos a otro puebo à reconocer qui distinto del de su residencia;

cuyo cier próx Con €6

H

⊕**V**

dé'i

'han

dek i

hen

trite

- ig

raci

escl

gad

de r

nici

Se v

paci

de n

cion

la re

1858

dica

.a oti

'dend

para

legi

··-Co

cio j

es ir

dicia

para

nen

regi

lö qi

vicio

esca

orde

redo

'que'

dadq

por

expo

Co

C

en Ilde opts licit fior ' pora Pati la í de 🖟 de ,u

serc letii " 'P será func

tin. Rey. eatı -térn

toni

. Vista la real orden de 18 de Junio de 1867: determinando las dietas que han de abonarse à los Subdelegados del ramo de sanidad cuando desemnerien comisiones fuera de los distrites donde residen:

donsiderando que el pago de seis rocles por cada reconocimiento no escluye del de los honorarios deven gados por el mismo facultativo cuande residiendo fuera del distrito muhicipal donde dicho acto tiene lugar. se vé precisado á abandonar sus ocu paciones y clientela:

Considerando que la circunstancia de no haberse fijado por la Dislatacion provincial, en cumplimiento de la real orden de 11 de Diciembre de 1858, lo que debe ábonarse á los mé dicos que pasen a reconocer quintos a otro pueblo distinto del de su residencia, no puede servir de obstaculc para que el exponente reclame lo que legitimamente le corresponde: "

Considerando que siendo el servicio practicado un acto gubernativo, es inaplicable al mismo el arancel indicial en que se apoya el reclamante para que con brreglo a el se le abonen las salidas; y

Considerando que á falta de ley y reglamento que determine fijamente; lo que ha de abonarse por dicho servicio, se está en el caso de aplicar la escala ó tarifa á que se refiere la Real orden de 18 de Junio de 1867, si bien reduciendo en parto los honorarios que en ella se indican; quedó acondado que además de los seis reales; rior reconocimientos se satisfagan al exponente 10 pesetas por vioje, a cuyo efecto el Ayuntamiento si careciera de crédito lo consignara en el próximo presupuesto para su pago.

Comision permanente de la Excelentisima Diputacion de la o provincia de Salamanca.

COLEGIOS.

Hallandose vacante una beca en el suprimido colegio de San Ildefonso, les jovenes que descen optar à ella presentaran sus solicitudes documentadas al senor Vicepresidente de esta Corporación provincial ó al señor Patrono del Colegio. Abad de la Real Capilla de San Marcos de esta ciudad, en el término, de un mes à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Para la provision de la beca serán preferidos los parientes del fundador D. Alonso de San Martin, natural de Santa Marina del Rey, provincia de Leon; y de entre estos lo serán en primer término los descendientes de Autonio San Martin, sobrino de aquel, natural y vecino que sué del pueblo de Turcia; en segundo, los de Alonso Gavilanes é Isabel Villasimpliz, su muger, naturales de San Roman de da Rivera de Orvigo y vecinos de la ciudad de Leon; y en tercero los de Pedro de Carvajal, natural de dicha villa de Santa Marina del Rey.

A falta de parientes tendran, opcion los naturales del mismo pueblo de Santa Marina y los bautizados en la parroquia de San Julian de esta ciudad, pero tanto en este caso como en el de no presentarse aspirantes que reunan las condiciones anteriores, la beca se proveera en el que posea mas conocimiento de Gramatica latina

El agraciado con la beca dis frutará la pension de dos pesetás diarias durante todo el año, y tanto para entrar en su pose sion como para conservarse en ella, se sometera à las prescripciones acordadas para todos los vicarios de las cuales será oportunamente enterado.

* Lo que por acuerdo de la Comision se anuncia en los Boleti. nes oficiales de Sábimanca y Leon y Eclesiastico de la Diócesia de Astolga para in debida publicidad. Salamanca 20 de Octubre de 1874, El Vicepresidente, José Navarro, El Secretario in terino, Ricardo Moral. atou.

GOBIERNO MILITAR.

- . , . . .

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VISIA.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue:

«Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la carta número 816 que dirigió V. E. a este Ministerio en 4 de Agosto ultimo, remitiendo estado de los nombres y número que se ha dado a los Batalio. nes de Infanteria de ese ejército, por consecuencia de la amalgama del expedicionario con el permanente de esa Isia, ha tenido à bien aprobar la naeva denominacion de los referidos cuerpos, asi como el órden numérico que V. E. les ha asignado; disponiendo que se comunique por circular general A todas las autoridades depen- l inclusion de copia del estado de l'tero. -Y yo à V. E. con el pro. referencia, para los efectos con- | pio objeto, signientes »

De orden del expresado Presidente, comunicada por dicho-Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Ma- Exemo, Sr. drid 14 de Setiembre de 1874. Hitar de Leon.

dientes de este Ministerio con [-El Secretario general, Mon-

Dios guarde à V. E. muchos años. Valladolid 12 de Octybre de 1874 .- De orden de S. E. -El Coronel Jefe de E. M. I., Hermogenes Elamaniego.

Exemo, Sr. Gobernador Mi-

Relacion de los nombres y números que se asignan á los Ba. tallones de Infanteria del Ejército de la Isla de Cuba, por consecuencia de la amalgama del expedicionario con el permanente de la misma.

BATALLONES DE INFANTERIA.

Régi-Batallo- mientos, nes.		Número y nombres que tenian,	Numero,	Nombres que por antigüedad (se les da.
1.	1.	Pátria, (ántes Rey.)	2	Pátria. Libertad.
3 5	2.	Tunas, (antes Corena.) España. Napoles. Tunas.	4 5	Tunas. Galicia. Nápoles.
3.* 5.* 7.*	2. 1. 2.	Cuba. (despues Leon.)	7 8	Zaragoza. Espana. Castilla.
2.	2."	Libertad.	10 11	Cataluña. Barcelona. Cantábria
6.°	1. (c)	Napoles	13 14	Asturias. Habana. Cuba.
1. 32	2.	Tarragona. Patria. San Quintin Peninsular.	17 17	Tarragona. Iberia. Pavia.
::38:	2.	keon Peninsular	·· 18 · [Leon.

BATALLONES DE CAZADORES.

i de la companya da	$\frac{1}{4} \left(\frac{1}{4} - \frac{1}{4} - \frac{1}{4} - \frac{1}{4} - \frac{1}{4} + \frac{1}{4} - \frac{1}{4} - \frac{1}{4} + \frac{1}{4} - \frac{1}{4} - \frac{1}{4} + \frac{1}{4} - 1$. (1.1 S	17.		9.300	and the step
Batallones,	y nombres qua	len ia i	ļ.	1970. 1911.	Numero	Nombres qua por antigüedad se les da,
· - ·	- 		٠.		******	Tariff and the second
1.	Bailen.	4 1.		100	J 1::	Bailen.
2.		. (.			. 2	Union.
	Colon (antes Isabel	II.).	Ċ		. 3	Colon.
3. 5. 7.	Talayera.		Ė		. 4	Talavera,
7.°	Chiclana.				. 5	Chiclana.
	Baza.			,	l 6.	Baza,
13					. 7	Simanoas.
13 15	Vergara			٠	. 8	Vergara. Antequera.
16	Antequera.			٠.	9	Antequera.
$\bar{2}0$	Alcantara				10	Alcantara.
4	San Quintin Insular				11	San Quintin.
23	Control of Control				12	Santander.
23	Andalucia, (nueva ci	eacio	n.)		13	Andalucia.
ν .	Aragon, ic	1	, ′		14	Aragon.
,	Reus, i	d			15	Reus.
b	Cortés, i	d			- 16	Cortés.
»	Pizarro, ic		Ċ		17,	Pizarro.
	Tiradores Patria, id		ì		18	Las Navas.
	Rayo, id	l			19	Duero.
	Iberia, id	1, .				Cardenas.
	España, io	1			21	Alba de Tormes.
. •						1. July 1. 1. 1. 1. 1.

BATALLONES MOVILIZADOS.

	the state of the s		
•	Orden.		Orden.
•	Matanzas.	2	Matanzas,
,	1.°, 2. y 3.°, Barcelona.	3	Catalanes.
17.	1. y 2. Madrid y Vascongados.	4	Madrid.
	Covadonga v Santander.	5.	Asturianos.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los articulos de consumo que a continuacion se expresan, en el refe-

	Pesas y i legates de	medidas Castilla.	Reduccion al sistema matrico decimal		
Artículos de consumo,	Unidades	Ps. Cs.	Unidades.	Ps. Cs.	
Trigo.	Fanega	9 24	Hectólitro.	16 65	
Cebada	, ,	6 82	•	12 29	
Granos. Centene.	. >>	6 23	. •	11 22	
Maiz.		6 »	>	10 84	
Garbanzos.	Arroba	6 39	Kilogramo.	. 🛪 55	
Arroz	. »	7 82	,	. 67	
Aceite		13 50	Litro.	1 07	
Caldos Vino.		4 32		. 27	
Aguardiente.		10 70	*	» 66.	
Carnero.	Libra	35	Kilógramo.	. 78	
Carnes. Vaca.	. >	» 42	,	» 93	
Tocino		- 89	»	1 92	
illa Asima	. Arroba	> 59	,	. 05	
Paja. De cebada.		» 48		. 04	

Leon 15 de Octubre de 1874.—El Jefe de la seccion, José de la Fuente Andrés.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PRO-VINCIA DE LEON.

En la Gaceta de Madrid número 290, correspondiente al dia 17 del actual, seballa inserto el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda vende en pública licitacion para exportar al extranjero 1.372.362 libras de tabaco polvo que próximamente representan las existencias de la Fábrica de Sevilla, despues de separadas 500.000 libras que se reserva la Administración para el surtido de la Península, la cual tendrá lugar eu la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 28 de Noviembre próximo, desde la una a la una y media de la tarde,

Lo que se inserta en el presente Boletin oficial, para conocimiento de las personas que. deseen interesarse en la mencionada subasta.

Leon 20 de Octubre de 1874. El Jefe económico Bricio Maria Caramés.

AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que a l continuacion se expresan, se anuncia hallarse terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1874 á 1875, el cual se halla de manifiesto en las Secretarias de los mismos por término de 8 dias para todo el que quiera enque ha salido gravada la riqueza; pues pasado dicho plazo no habrá lugar à reclamaciones.

Valencia de D. Juan.

Alcaldia constitucional de Salomon.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueido anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes en esta Alcaldia dentro del término de 15 dias despues de anunciarse en el Boletin oficial de la provincia.

Salomon 18 de Octubre de 1874.-Torcuato Fernandez.

JUZGA DOS.

D. Andrés Avelino Vazquez Vare la. Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empleza a Epulpino Fernandez y Fernandez. soltero, natural de Armada, término municipal de Vegamian, de veinte años de edad poco más o menos, hijo de Genaro y Melchora, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince dias se presente en la carcel publica de esta villa à cumplir la pena de dos meses ·erarse del tanto por ciento con l y un dia de arresto mayor à

que ha sido condenado per la i Sala de lo criminal en la Audiencia de este distrito, en la causa que contra el mismo y otros se ha instruido en este Juzgado por desobediencia al Presidente de la mesa interina y desórden en el colegio electoral de Utrero, bajo apercibi-miento que de no comparecer dentro de dicho termino será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar conforme à la ley de Enjuiciamiento crinfinal.

Al mismo tiempo encargo á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su captura y remision a este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Riaño á 7 de Octubre de 1874. — A. Avelino Vazquez. -Por su mandado, José Re-

Lic. D. Juan Antonio Hidalgo. Juez de primera instancia del partido de La Bañeza."

Hago saber: que por la presente requisitoria so cita, llama y emplaza por término de 20 dias à contar desde su publicacion en el Boletia oficial de la provincia de Lugo, á Carlota Garcia Hernandez, casada, de 42 años de edad, natural de Cangas de Tineo, y Valentina Fernandez Gomez, soltera, de 20 años, expósita de la casa-hospicio de Leon, tenderas en ambulancia, sin domicilio ni residencia fija, à fin de que se presenten ante este Juzgado o cárceles del partido à la mayor brevedad; pues de no verificarlo las parará el perjuício á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo y ruego a todas las autoridades, asi civiles como militares y agentes de policia judicial, se servan proceder á su busca, detencion y captura y pomiéndolas á disposicion de este Juzgado.

Dado en La Bañeza à 17 de Octubre de 1874.—Juan Antonio Hidalgo,—Por mandado de su señoria, Mateo Mauricio Fernandez.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en la causa que instruyo sobre robo de las varas de plata de la iglesia parroquial de Santa Maria de la Encina de esta villa, he declarado proce-

sado á D. Silvestre Losada Carracedo, de 59 á 40 años próximamente, de estatura corta, con falta de pelo en la parte supe rior de la cabeza, cara redonda, viroloso, color moreno, gasta gafas, y viste ropa, talar con arregio e los de su clase; y no habiendo comparecido á los llamamientos que respectivamente se hicieron conforme á la ley, se le ha declarado rebelde, é ignorándose su paradero; encargo á las autoridades y agentes de policie judicial que supieren donde se halla, procedan á su detención remitiéndolo con las correspondientes seguridades á disposicion de este Juzgado.

Dado en Ponferrada á 22 de Octubre de 1874. - Fabian Gil Perez. - El Escribano, Manuel

60

al

m

tíc

de

de

tu

po

de

di

Ca

p

re

C(

рı

St

d

p

ď

SI

ANUNCIOS.

Venta de fincas.

Extrajudicialmente y á voluntad de sus dueños se venden las siguientes:

La Dehesa de Valparaiso, radicante en la provincia de Zamora, cinco leguas de la capitat de la misma y siete de la de Salamanca, bajo el tipo de 440.060

Un edificio hidráulico fabril de paños, conocido por la Illana o Noriega, radicante en Béjar, bajo el tipo de 440.000 reales.

La hacienda denominada Priorato de Labaniego, radicante en la provincia de Leon, bajo el tipode 200.000 reales.

Se admiten proposiciones escritas á todas y cada una de dichas fincas, en el estudio del Notario de Salamanca D. Celedonio Miguel Gomez, hasta el dia 30 del corriente mes de Octubre, en cuyo dia ha de hacerse la adjudicacion al mejor postor, en la inteligencia de que la oferta cubra el tipo señalade y de que el pago del precio ha de ser en el acto de otorgarse aute aquel Notario la escritura de enagenacion, en monedas de oro ó plata, con exclusion de papel.

El dia 12 del corriente desapareció de la vega de Gradefes, una vaca castana, pequetta, con una mela de S, Aulonio en el trasero derecho y una marca sobre el bijar.

Se suplica ai que la baya encontradoavise a su dueño Gavino Castellanos, de Santervas de Campos, y se le dara un buen hallazgo.

Imp. de José G. Redo ndo, La Plateria, T.

والمنافق أأر